

ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y NOMBRE: La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, que ejercerá las actividades permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias dentro de los principios, prácticas estructuradas, normas Cooperativas regida por Ley y las establecidas en el presente Estatuto y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO con sigla COOPHUMANA, con número de asociados, patrimonio social variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2.- Integración: Estará integrada por los asociados fundadores, por los que se encuentren asociados y por los que posteriormente se adhieran y acepten el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Domicilio: El principal será la ciudad de Barranquilla., República de Colombia.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de Operaciones: Será el territorio de la República de Colombia, y en cumplimiento de sus objetivos y actividades, las operaciones se extenderán a todo el territorio Nacional. Además, podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para tales propósitos.

PARÁGRAFO: La Cooperativa celebrará sus Asambleas Generales en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico; no obstante, el Consejo de Administración podrá ordenar y convocar la realización de las Asambleas Generales en cualquier parte del territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 5.- Duración: La duración de la Cooperativa es indefinida y su responsabilidad será limitada. Sin embargo, estará supeditada a las normas legales y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación y el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- Principios. Se regirá por los siguientes:

- a) Apertura y voluntad de sus miembros. El ingreso y retiro del asociado será voluntario, responsable y abierto.

- b) El funcionamiento será de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Las actividades de educación Cooperativa serán de formación e información para sus integrantes y se realizarán de manera permanente, oportuna y progresiva.
- d) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración de sus aportes.
- e) Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
- f) Promoverá la integración económica y social con otras organizaciones del mismo sector.
- g) Impulsar el bienestar económico de sus asociados, mediante la prestación de servicios y de las diferentes modalidades de crédito.
- h) Coophumana tendrá como derrotero el aporte y servicio a la comunidad para contribuir al desarrollo del país.

CAPÍTULO II

MISIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 7.- Misión. Ofrecer el más amplio portafolio de productos y servicios con valor agregado social que generen bienestar y desarrollo de los asociados y el crecimiento sostenido de la organización solidaria.

Para el logro de la misión, Coophumana realizará su gestión socio-empresarial fundamentada en la solidaridad, la participación, la responsabilidad, el compromiso y la trascendencia.

ARTÍCULO 8.- Objetivo Corporativo — Brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y el fortalecimiento de la entidad.

ARTÍCULO 9.- Objetivos Específicos.

- a) Ofrecer excelentes servicios a sus asociados y, dentro de los cuales está el de prestar servicio en condición de Avalista o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas.

- b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve.
- c) Adquirir tecnología directamente o por intermedio de terceros, para brindar una mejor prestación de sus servicios.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social.
- e) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y la de su familia.
- f) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y Cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social.
- g) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social.
- h) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo.
- i) Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 10.- Servicios. La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. Para el cumplimiento de su objetivo social Coophumana podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las Leyes le autorizan.

Parágrafo: Por principio general la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el consejo de administración podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado y a la comunidad en general, de acuerdo a su objeto social; en tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición.

La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. Sección de Crédito, la cual podrá:

- a) Celebrar cualquier tipo de operaciones activas con sus asociados tales como: realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos

propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, en los términos que reglamente el Consejo de Administración. Con garantía personal, prenda o hipotecaria, mediante autorización de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

- b)** Obtener recursos externos para la prestación del servicio.
- c)** Comprar y vender títulos valores representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público de cualquier orden.
- d)** Negociar títulos valores de contenido crediticio, bien sea que los obligados cambiarios, directos o de regreso, sean asociados o terceros, distintos de sus administradores.
- e)** Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de sus productos.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de esta sección la Cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval con su patrimonio.

2. Sección de Educación, la cual podrá:

- a)** Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, dirigentes órganos de control de administración, contabilidad, finanzas, de conformidad con las normas legales, para lo cual el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes.
- b)** Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal, no formal o informal.
- c)** Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de los asociados y sus familias.
- d)** Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores.
- e)** Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios.
- f)** Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos contemplados en el presente estatuto o que contribuya a la actividad económica desarrollada por Coophumana, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- g)** Adquirir activos fijos bien sean éstos: inmuebles, muebles o equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.

- h) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante Dan social, para obtener la acreditación de dichos programas.

3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá:

- a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y familiares.
- b) Contratar servicios de seguros para sus asociados a través de Cooperativas u otras entidades especializadas.
- c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados y sus familias.
- d) Crear fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y o con los excedentes del ejercicio.
- e) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados, sus familiares en áreas sensibles como el servicio de exequias, el auxilio económico, post-muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares.

4. Sección de Servicio Social, la cual podrá:

- a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas.
- b) Promover la comercialización de pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de convenios con agencias de viajes.
- c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección.

5. Sección de Salud, Seguridad Social y Bienestar, la cual podrá:

- a) Celebrar convenios para la adquisición masiva de servicios de salud por fuera del POS tales como, pero sin limitarse a ellos, de odontología, de medicina alternativa, de medicina prepagada entre otros.
- b) Realizar campañas para la prevención de enfermedades y de riesgos biológicos a través de sus propios medios o mediante convenios con entidades especializadas.
- c) Cooperar con entidades estatales para el cubrimiento de planes complementarios de salud para sus asociados.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades se organizarán los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias previa autorización y reglamentaciones especiales, a través del consejo de administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 11.- Organización Y Dependencias. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear, organizar y adecuar las instalaciones de todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

También podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales podrán crear directamente, o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, en especial entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario.

Las empresas creadas para la prestación de servicios estarán integradas en la matriz de Coophumana quien las unificará mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección.

El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de Coophumana.

ARTICULO 12.- Asociados. Tienen calidad de Asociados a la Cooperativa las personas que hayan suscrito el Acta de constitución, o quienes posteriormente se hayan admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en los registros sociales de la Cooperativa.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, y las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la legislación pertinente.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad del Asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, pero quien podrá delegar estas funciones en el Gerente General para que realice su aprobación y el Consejo ratificará posteriormente.

ARTÍCULO 13.- Requisitos para Personas Naturales. Para ser admitidos como asociados Deberán cumplir los siguientes:

- a) Estar domiciliado en Colombia.
- b) No estar afectado de incapacidad legal. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través del Representante Legal.
- c) Las personas en servicios activo, pensionado o retirado de cualquier entidad del estado Colombiano y de empresas privadas productivas que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- d) Comprometerse a pagar la cuota de admisión, equivalente a \$6.000, el cual no es reembolsable, el desembolso de este valor será establecido por el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades.
- e) Suscribir y pagar aportes sociales en un valor equivalente al 0,237% S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contara con las más amplias facultades. Los aportes sociales serán devueltos al momento de producirse la desvinculación por cualquiera de las causas establecidas para la misma.
- f) Ser reconocido públicamente como una persona honesta y cumplidora de sus deberes.
- g) Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, quien dispondrá de un periodo máximo de treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento, pero quien podrá delegar estas funciones en el gerente General para que realice su aprobación y el Consejo ratificará estos ingresos en su reunión ordinaria.
- h) Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para Personas Jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como Asociados de la Cooperativa:

- a) Que la persona jurídica tenga un objeto social igual o complementario a la Cooperativa Coophumana.
- b) A la solicitud escrita de admisión, las personas jurídicas, acompañaran certificado de existencia y representación legal, copia del estatuto vigente y la copia de los dos (2) últimos estados financieros, debidamente certificados y dictaminados.
- c) Pagarán una cuota de admisión no reembolsable equivalente a la suma de \$70.000.00.
- d) Comprometerse a cancelar en forma mensual el valor del 0,5% del S.M.L.V., con destino a aportes sociales de la Cooperativa.
- e) Que sus directivos gocen públicamente de ser personas cumplidoras de sus obligaciones y no tengan antecedentes penales por delitos contra el patrimonio.

- f) Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó el ingreso por parte del organismo asignado por el consejo de Administración.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración, expedirá el Reglamento para el ingreso y retiro de asociados, designado en éste, o en el Gerente con facultades para la aprobación del ingreso del asociado, en principio y ratificación posterior por parte del mismo Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15.- Derechos.

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
- c) Ejercer las funciones del sufragio cooperativo, en forma tal que, por cada asociado, corresponda un solo voto.
- d) Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- e) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- f) Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los reglamentos.
- g) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las Leyes y los reglamentos.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
- i) Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Parágrafo 2. La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de los derechos sin limitaciones distintas a las consagradas a este estatuto, siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

ARTÍCULO 16.- Deberes.

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto de la Cooperativa, participando en los programas de Educación Cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos a que se cite.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
- d) Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
- e) Abstenerse de realizar conductas o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que le afecten negativamente.
- g) Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se le cite.
- h) Pagar la cuota de admisión, de afiliación, los aportes sociales, y las contribuciones a los Fondos creados por la Asamblea General, en los términos previstos en el presente estatuto y en las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- i) Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- j) Suministrar oportunamente la información que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- k) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, según el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
- l) Utilizar los servicios de la Cooperativa en forma habitual.
- m) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
- n) Comunicar en primera instancia a la Junta de Vigilancia o al comité de Conciliación de la Cooperativa, los reclamos que haya de hacer relacionados con la prestación de servicios u otros derivados del acuerdo cooperativo.
- o) Las demás que contemple la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

HABILIDAD DEL ASOCIADO

ARTICULO 17.- Se consideran asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias y sociales para con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La junta de vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de Coophumana por lo menos cinco (5) días previos a la iniciación del

proceso para la elección de delegados, o a la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el objeto de que haya un conocimiento general de los afectados.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 18.- Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 19.- Retiro Voluntario. De conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y las emanadas de los órganos de supervisión y control, el retiro voluntario no estará sujeto a ningún tipo de condición, y bastará la comunicación que en tal sentido radique el asociado en la Cooperativa.

Se entenderá que la fecha de pérdida de la calidad de asociado será aquella en que se radicó dicha solicitud.

Parágrafo. Para facilitar los trámites operativos derivados de la solicitud de retiro voluntario de aquellos asociados que lo deseen, la Cooperativa podrá poner a disposición de los asociados formatos de solicitud de retiro voluntario, en los que se dé cumplimiento a todas las exigencias legales para el efecto.

ARTÍCULO 20.- Reintegro Posterior al Retiro Voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá asociarse nuevamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- Exclusión. La exclusión es una sanción disciplinaria y, en tal sentido, se sujetará a las causales, procedimiento y parámetros establecidos en el capítulo y de los presentes estatutos.

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por servirse de la Cooperativa en beneficios o provecho de terceros.
- c) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

- d) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- f) Por cambiar la finalidad de los servicios obtenidos de la Cooperativa.
- g) por agredir de palabra o hecho a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o funcionarios de la Cooperativa.
- h) Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial, excepto por delito culposo.
- i) Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- j) Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- k) Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT

ARTÍCULO 22.- Reingreso posterior a la exclusión. El asociado que por exclusión dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar el reingreso después de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que perdió la calidad de asociado, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su exclusión y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23.- Muerte del Asociado Persona Natural o Disolución del Asociado Persona Jurídica. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona natural en el mismo momento de su muerte, y operativamente se formalizará tal hecho en el instante en que la Cooperativa tenga conocimiento del mismo a través del correspondiente registro civil de defunción. El asociado persona jurídica perderá tal calidad en el momento en que de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, quede perfeccionada su disolución, con el propósito de liquidarse.

Parágrafo. Los herederos de un asociado de la Cooperativa pueden reclamar los derechos económicos de su causante, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación civil.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24.- Disposiciones Generales. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados de la Cooperativa.

Corresponde a los órganos de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa Y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones

- a) Amonestación.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión al uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos.

El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley Cooperativa y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de Coophumana.

ARTÍCULO 25.- Sanciones Disciplinarias. Para los asociados de la Cooperativa se establecen las siguientes:

- a) Amonestación: Con anotación en el registro personal del asociado.
- b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de pagar a favor de la Cooperativa una suma de dinero fijada por el órgano competente, que podrá ir desde el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriere. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoría de la decisión que impone la sanción, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- c) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno (1) hasta seis (6) meses, según lo establezca el órgano competente de conformidad con la falta cometida.
- d) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26- Circunstancias de Agravación.

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- e) Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 27.- Circunstancias de Atenuación.

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.

ARTÍCULO 28.- Sanción Disciplinaria. Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

ARTÍCULO 29.- De las Faltas Disciplinarias.

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

2. Multa: Se impondrá sanción de multa a quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya designado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
- e) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

3. De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- e) Irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.

- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e) Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- f) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
- g) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
- h) Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída con la Cooperativa, en los plazos y términos correspondientes, durante tres (3) o más meses de manera consecutiva.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

PARÁGRAFO 2. El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a Órganos de Administración ni a los diferentes Comités, antes de haber transcurrido tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto que la impuso.

ARTÍCULO 30.- Responsabilidad por Omisión. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la Ley.

ARTÍCULO 31.- Competencia. La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 32.- Competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria son las establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 33.- Competencia de la Asamblea General. Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria, además de señalar los criterios en esta materia e Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Competencia del Consejo de Administración. Conoce en primera instancia de las faltas en que incurran todos los asociados, salvo aquellos que hagan parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 35.- Competencia de la Junta de Vigilancia. Corresponde a esta, investigar y solicitar al Consejo de Administración, según la competencia, la aplicación de sanciones disciplinarias cuando considere que hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud efectuada por la Junta de Vigilancia no obliga al Consejo de Administración a imponer sanciones disciplinarias. Para el efecto, deberán actuar con su propio criterio y a través de decisión motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración también podrá iniciar actuaciones disciplinarias de oficio, esto es, sin la solicitud de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 36.- El Procedimiento Disciplinario será el siguiente:

- a) La imposición de sanciones se sujetará a las reglas previstas en el presente Estatuto, y en todo caso propenderá por el respeto del debido proceso y el derecho de defensa del Asociado inculcado.
- b) Conocido el hecho que configure la presunta falta disciplinaria, los órganos competentes, de oficio o ante petición de cualquier Asociado, podrán iniciar la investigación correspondiente, decretando las pruebas a que haya lugar, con el objeto de verificar la existencia de la falta y su infractor.
- c) En el momento en que el Asociado se haya individualizado, el ente competente deberá formularle los cargos correspondientes e indicarle la fecha en la cual debe rendir los descargos del caso, documento que será notificado en forma personal, y de no ser posible hacerlo personalmente, se hará mediante correo certificado, para que de manera escrita éste rinda las explicaciones de rigor, en un término no mayor a tres (3) días calendario y si él así lo desea solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes.
- d) Las pruebas solicitadas por el encartado deberán ser practicadas en un lapso no mayor a dos (2) meses, prorrogables hasta por un término igual. Entre la formulación de cargos y la decisión de fondo no podrán mediar más de seis (6) meses.
- e) Recibidos los descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar o vencida la fecha y hora sin que el asociado los haya rendido, el órgano competente podrá tomar la correspondiente decisión, debidamente motivada.
Cuando la competencia radique en la Asamblea General, la decisión deberá tomarse en la misma reunión, debiéndose garantizar el derecho de defensa.
- f) Contra las decisiones que impongan sanción procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano. Este deberá interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- g) Contra las decisiones tomadas por la Asamblea General no procederá recurso alguno.
- h) No podrá imponerse sanción alguna por hechos ocurridos dos (2) años antes a la formulación de cargos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37.- Patrimonio. Este estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y
- d) Los excedentes que se capitalicen.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 38.- Capital Social. Estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente de la Cooperativa.

Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 39.- Monto Mínimo de Aportes Sociales. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa será de 300 SMLV. Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando lo considere necesario en desarrollo de las operaciones, o por disposiciones legales.

ARTÍCULO 40.- Certificados de Aportación. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por el gerente de la Cooperativa o por quien éste delegue, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 41.- Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares o a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella

ARTÍCULO 42.- Aportes Amortizados. Son aquellos aportes que la Cooperativa readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados, previa decisión de la Asamblea General y este evento se da cuando la

Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios

ARTÍCULO 43.- Aportes Extraordinarios. Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 44. Revalorización de Aportes Sociales. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- Garantía. Los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, en caso de pérdida de la calidad de asociado, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

Parágrafo. Para los efectos previstos en la Ley en torno a la compensación, todas las obligaciones a cargo del asociado que perdiere tal calidad, sujetas a plazo o condición, se harán exigibles de manera inmediata por el simple hecho de la pérdida de la calidad de asociado y, en razón a lo anterior, operará la compensación por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO 46.- Reservas. Constitución y utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

ARTÍCULO 47.- Fondos. Constitución y utilización. La Cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general, constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.

En todo caso y conforme a la Ley, deberán existir los fondos de Educación y de Solidaridad, así como los demás que prevea el Presente Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará los siguientes fondos.

- a) Fondo de Bienestar Social: Es un fondo de carácter pasivo, cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos con los cuales la Cooperativa desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficios de los

asociados y sus familiares de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, o con los recursos obtenidos por programas o eventos especiales.

- b) Fondo de Recreación: Es un fondo de carácter pasivo, cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos de recreación a los asociados y su núcleo familiar, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, con contribuciones de los asociados o con los recursos obtenidos por programas o eventos especiales.

- c) Fondo Social para otros fines: Es un fondo de carácter pasivo, que representa los recursos provenientes del resultado social del ejercicio de acuerdo con la decisión de la Asamblea, cuyo objetivo es el de atender fines específicos no incluidos en los fondos anteriores, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración. Este fondo se podrá incrementar con los excedentes del ejercicio anterior, con las contribuciones de los asociados, y exclusivamente con los aprovechamientos producto de programas especiales.

ARTÍCULO 48.- Auxilios y Donaciones. Los de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder, no serán repartibles entre los asociados ni incrementar sus aportes y se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 49.- Balance. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal.

ARTÍCULO 50.- Destinación de Excedentes. Si al finalizar el ejercicio económico se produjeren excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en cuenta:

- a) Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c) Un 10% mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.

Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual Determina su aplicación total o parcial de una o varias de las destinaciones siguientes:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e) Incrementando las reservas y fondos de carácter legal, o los creados de manera estatutaria o por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 51.- Otras Reservas y Fondos. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y Fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52.- Límite de Aportes Sociales. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 53.- Destinación Fondos Sociales de creación legal. La Cooperativa utilizará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54.- Devolución de aportes. La liberación de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo pagado no reducible, en los siguientes eventos:

- a) Cuando se pierda la calidad de asociado.
- b) Cuando el asociado se sobrepasa del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
- c) Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes.
- d) Cuando se liquide la entidad.

ARTÍCULO 55.- Devolución de Aportes por Pérdida de la calidad de asociado. Una vez perdida la calidad de asociado, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaron a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más. En este último evento el Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar la manera

como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios y de mora y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios a la Cooperativa.

Si al momento en que se pierda la calidad de asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se efectuará la retención proporcional a los aportes mediante el factor previsto en las normas emanadas del órgano de supervisión.

ARTÍCULO 56.- Recuperación Económica. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 57.- Derechos y Obligaciones de los Herederos. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas del derecho común.

Parágrafo. Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la misma, y que no esté cubierta por los seguros o protecciones adicionales que haya sido tomada por la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 58.- Responsabilidad Económica. La Cooperativa responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 59.- Responsabilidad de los Asociados. Para con los acreedores de la Cooperativa, esta se limita al valor de sus aportes.

ARTÍCULO 60.- Responsabilidad de Integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por violación de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 61.- Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá crear los Comités que considere necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y Solidaridad, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62.- Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

Parágrafo. ASOCIADOS Y/O DELEGADOS HÁBILES. Son asociados y/o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha de la convocatoria respectiva.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 63.- Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en el domicilio de la Cooperativa, o en cualquier lugar de Colombia.

ARTÍCULO 64.- Asamblea por Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón que el número de asociados sea mayor a Quinientos (500), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número mínimo de delegados será de veinte (20), elegidos para períodos de Cuatro (4) años. El Consejo de Administración decidirá en qué eventos la Asamblea General de Asociados se sustituirá

Por Asamblea General de Delegados, y reglamentará la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

- a) Por cada mil asociados hábiles se eligieran veinticinco (25) delegados.
- b) Por cada Seccional de quinientos asociados hábiles se elegirán dos (2) delegados.

ARTÍCULO 65.- Delegados. Para ser delegado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa Multiactiva humana de aporte y crédito al momento de la elección.
- b) Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa mínima de un año.
- c) Haber participado como mínimo un año en cualquiera de los comités nombrados por el Consejo de Administración o haber sido miembro de los organismos de dirección y control.
- d) Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas en educación Cooperativa.
- e) Demostrar conocimientos del Estatuto, Reglamentos de la Cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad, ética y destrezas en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y los asociados.

ARTÍCULO 66.- Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por el Consejo de Administración, mediante publicación en un diario de amplia circulación, y a través de correo electrónico, mensajería, página web o publicación en cartelera, estos con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará a través de correo electrónico, mensajería, página web o publicación en cartelera, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. En la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se insertará el orden del día.

ARTÍCULO 67.- Competencia para Convocar Asamblea General. Por regla general, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

Sin embargo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, la solicitud deberá estar debidamente motivada, y el Consejo de Administración la analizará en la sesión inmediatamente siguiente, pudiendo decidir la convocatoria o negando la solicitud, en este último caso mediante decisión motivada que será comunicada a los solicitantes.

Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en las normas legales o desatienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria, es decir, cuando no analice la solicitud en la sesión siguiente, o analizándola no se pronuncie sobre la misma, la Asamblea General podrá ser convocada por el órgano o grupo de asociados que hiciera la solicitud al Consejo de Administración, en los términos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68.- Normas para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración.
- b) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- c) Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- d) La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas, y se aplicará el sistema de cociente electoral.
- e) En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas generales, por intermedio de su Gerente o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 69.- Funciones de la Asamblea. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia.
- i) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j) Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k) Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza.
- l) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- m) Aprobar su propio Reglamento.
- n) Las demás que le fije la Ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 70.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

El período del Consejo de Administración será de Cuatro (4) años.

Reconocimiento: A los miembros del Consejo de Administración por la asistencia a cada reunión ordinaria, se les reconocerá honorarios de 0.75 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y 1.5 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, si estas fueren extraordinarias.

ARTÍCULO 71.- Instalación. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea elegido y escogerá de entre los miembros principales presidente, vicepresidente y secretario.

Para que sus decisiones sean oponibles a terceros, deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se realizará por el Presidente a través de comunicación enviada a cada uno de sus integrantes. Para tales efectos, podrán utilizarse los mensajes de correo electrónico, dejando constancia de su envío.

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas estará conformado por dos (2) de sus integrantes principales, pudiendo ser suplidos por los suplentes numéricos, en los términos establecidos en el reglamento de este órgano de administración.

ARTÍCULO 73.- Requisitos para Ser Elegido Miembro del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa y mayor de 18 años.
- b) Tener una formación en cooperativismo por lo menos de (60) horas certificadas por una entidad legalmente autorizada para ejercer su actividad.
- c) Tener una profesión u oficio que permita atender adecuadamente las labores del cargo.
- d) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e) Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida y a los cursos de educación Cooperativa que se programen.

ARTÍCULO 74.- Funciones del Consejo de Administración. Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Elaboración y proyección de la reforma de los estatutos, para ser presentados en asamblea para su aprobación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y derogar las normas que sean convenientes y necesarias.
- e) Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- g) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, y los niveles de remuneración.
- h) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- i) Autorizar al Gerente para realizar operaciones en las cuales no se encuentre facultado y superen los 2.000 SMLV.
- j) Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, la Junta de Vigilancia y/o cual otro funcionario de la de organización.
- k) Aprobar o desaprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- l) Estudiar, aprobar o rechazar la admisión o desvinculación de asociados, facultando al Gerente para lo pertinente a dichos trámites, en principio y posterior ratificación por parte del mismo Consejo de Administración.
- m) Organizar el Comité de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- n) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el

proyecto de reglamento de Asamblea.

- o) Elaborar y presentar el proyecto de los excedentes si lo hubiere.
- p) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere.
- q) Reglamentación y aprobación del Código del Buen Gobierno.
- r) Remuneración al personal comercial y administrativo.
- s) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 74.1.- Funciones y Responsabilidades del Consejo de administración frente al SARLAFT: además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Fijar las políticas del SARLAFT.
- b) Designar Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente fijando sus remuneraciones.
- c) Reglamentación y aprobación del Código de Buen Gobierno.
- d) Adoptar el Código de Ética en relación al SARLAFT.
- e) Aprobar Manual de Procedimientos y actualizaciones del SALAFT.
- f) Emitir pronunciamientos sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, Auditoría Interna y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos que la Ley permite tal exoneración.
- h) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento al SARLAFT. El Consejo de Administración debe garantizar que la entidad cuente con las herramientas tecnológicas y los sistemas que garanticen la adecuada administración, para esto el soporte tecnológico debe permitirles como mínimo:
 - Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
 - Consolidar las operaciones de los distintos factores del riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la Entidad.
 - Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.
 - Generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.
- i) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAF.

ARTICULO 74.-2. Causales De Remoción De Los Integrantes Del Consejo De Administración. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros del consejo de administración.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en el estatuto.
- d) Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin justa causa.

Parágrafo 1. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos del parágrafo anterior quedará impedido por Cuatro (4) años, contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75.- Gerente. El Gerente es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, por un periodo de Cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo. La Cooperativa tendrá un Gerente y tantos suplentes como sea necesario, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los Gerentes Suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos del Gerente, y sus funciones serán establecidas y limitadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76.- Requisitos para Ser Gerente. Para poder ser elegido Gerente se requiere:

- a) Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Formación y/o educación en asuntos cooperativos de por lo menos (60) horas, certificada por una entidad legalmente autorizada para ejercer su actividad, la cual podrá acreditar en el término de un año, contado a partir del nombramiento.

Parágrafo. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, y sea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 77.- Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y social en general.
- d) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) Celebrar convenios, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta una cuantía de 2.000 SMLV.
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- h) Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- i) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos.
- j) Las demás que le asignen la Ley, los presentes estatutos y el Consejo de Administración.

ARTICULO 77-1. Funciones y Responsabilidades del Gerente frente al SARLAFT: además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Gerente ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT.
- b) Verificar que los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración desarrollen las políticas aprobadas.
- c) Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- d) Someter a aprobación del Consejo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- e) Prestar apoyo eficiente y efectivo al Oficial de Cumplimiento.

- f) Aprobar anualmente capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo todos los órganos de administración y control.
- g) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas.
- h) Garantizar que los requisitos utilizados por el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad.

Parágrafo. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 77-2.- Requisitos para Ser Gerente Suplente. Para poder ser elegido Gerente Suplente se requiere:

- a) Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Formación y/o educación en asuntos cooperativos de por lo menos (60) horas, certificada por una entidad legalmente autorizada para ejercer su actividad, la cual podrá acreditar en el término de un año, contado a partir del nombramiento.

ARTÍCULO 77-3. Funciones del Gerente Suplente: ante la ausencia temporal del Gerente, el Gerente Suplente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y social en general.
- d) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- g) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos.

- h) Las demás que le asignen la Ley, los presentes Estatutos y el Consejo de Administración.

CAPITULO X

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78.- Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79.- Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa, en los términos definidos en la Ley. Estará integrada por Tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General.

El período de la Junta de Vigilancia será de Cuatro (4) años.

Para efectos de los requisitos para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia y las causales de remoción de los mismos, le será aplicable lo establecido para el Consejo de Administración en los presentes estatutos.

Reconocimiento: A los miembros de la Junta de Vigilancia, por la asistencia a cada sesión ordinaria, se les reconocerá honorarios de 1 SMMLV y 1.5 SMMLV, si estas fueren extraordinarias.

ARTÍCULO 80.- Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 81.- Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Adoptar su propio reglamento
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.

- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- i) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo. Causales de Remoción integrantes de la Junta de Vigilancia: Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia o como asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa.
- d) Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 82.- Revisor Fiscal. La fiscalización general de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de Cuatro (4) años.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, requisito que debe poseer también su suplente.

ARTÍCULO 83.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos; a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración y la Asamblea, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los bienes de la entidad se lleven conforme a

las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- g) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismos de control que lo requieran.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuarse, si lo considera necesario, o la Asamblea le solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- j) Convocar la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
- k) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 83-1. Funciones y Responsabilidades del Revisor frente al SARLAFT: además de sus funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, el Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- b) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- d) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- e) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 83-2.- Oficial de Cumplimiento. El oficial de Cumplimiento es la persona responsable de vigilar la adecuada aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y control de lavado de activos, establecidos al interior de la entidad.

ARTÍCULO 83-3.- Requisitos para ser Oficial de Cumplimiento. Para poder ser designado o elegido como Oficial de Cumplimiento se requiere:

- a) El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración; (este requisito no es obligatorio para el Oficial de Cumplimiento Suplente).
- b) La designación deberá realizarla el órgano permanente de

- administración.
- c) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión.
 - d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT de la organización solidaria.
 - e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración.
 - f) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante certificaciones del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en riesgo que incluyan LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
 - g) No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.
 - h) Ser empleado de la organización solidaria, salvo de las siguientes situaciones:
Que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la entidad, no obstante, su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo las cuales se va a desempeñar en tal calidad.
Si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de Oficial de Cumplimiento.
 - i) El Oficial de Cumplimiento debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Una vez sean posesionados la organización solidaria deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión.

ARTICULO 83-4. Requisitos para ser Oficial de Cumplimiento Suplente. Para poder ser designado o elegido como Oficial de Cumplimiento Suplente se requiere:

- a) La designación deberá realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión.
- c) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT de la organización solidaria.
- d) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración.
- e) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante certificaciones del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en riesgo que incluyan LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
- f) No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o

estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

- g)** Ser empleado de la organización solidaria, salvo de las siguientes situaciones:

Que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la entidad, no obstante, su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo las cuales se va a desempeñar en tal calidad.

Si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.

- h)** El Oficial de Cumplimiento debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Una vez sean posesionados la organización solidaria deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión.

ARTICULO 83-5.- Funciones del Oficial de Cumplimiento. Son funciones del oficial de cumplimiento:

- a)** Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b)** Proponer al órgano permanente de administración y al Gerente la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta, velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c)** Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d)** Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e)** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f)** Recibir y analizar los reportes internos y realizar los soportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada con la UIAF.
- g)** Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h)** Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en línea SIREL, opción reportes estadísticos.
- i)** Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
- Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

CAPÍTULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84.- Incompatibilidades Generales. Ningún miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia podrá ser nombrado empleado dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los organismos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

Así mismo los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, El revisor fiscal en ejercicio, el Gerente y funcionarios, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 85.- Incompatibilidad del Revisor Fiscal. El revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86.- Prohibiciones Coophumana. En concordancia al artículo 6 de la Ley 79 de 1988, en el desarrollo de su objeto social a la Cooperativa le será prohibido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de

sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 87.- Conciliación. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 88.- Procedimiento para la Conciliación y Adopción de Otros Métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 89.- Fusión. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 90.- Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 91.- Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92.- Causales de Disolución. Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a) Acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- c) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- d) Haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o los estatutos.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General con supeditación y sin perjuicio de lo que dispone las normas legales en relación con la intervención del organismo legalmente competente, especialmente lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 93.- Información de la Disolución. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al organismo legalmente competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación para lo que corresponde a dicha entidad pública.

ARTÍCULO 94.- Liquidación. En el acto mismo en que se decreta la disolución con fines liquidatorios, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador y se establecerán las condiciones y normas que se considere pertinentes para el efecto. En todo caso, la liquidación se sujetará a las disposiciones legales sobre el particular.

ARTÍCULO 95.- Expresión en Liquidación. En el proceso de liquidación, los actos de la Cooperativa estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTICULO 96.- Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles;
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados;
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa;
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo estatal correspondiente, su finiquito;
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y las que establezca la Ley.

ARTICULO 97.- Procedimientos. Para la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación,
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución;
- c) Obligaciones fiscales;
- d) Créditos hipotecarios o prendarios.
- e) Obligaciones con terceros;
- f) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 98.- Registro de la Liquidación. La decisión de disolución y liquidación será registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 99.- Inscripción. El liquidador designado deberá inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 100.- Transferencias de los Remanentes. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos al organismo de integración de las Cooperativas, o en su defecto a una entidad que realice actividades de investigación Cooperativa, según lo defina la Asamblea.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101.- Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102.- Reforma Estatutaria. La reforma del estatuto se hará en Asamblea General con voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, que estén sesionando en quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para tal efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las reformas estatutarias podrán ser presentadas a la Asamblea a juicio del Consejo de Administración o por solicitud de la Asamblea General
- b) En toda reforma Estatutaria su texto a reformar deberá ser ampliamente divulgado, por lo menos en las carteleras de la Cooperativa mínimo con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea
- c) Los comentarios o sugerencias que tuviere los asociados con relación a la reforma deberán hacerse llegar a la presidencia del consejo, en lo posible el día anterior a la realización de la Asamblea, sí la persona que está haciendo la sugerencia no asiste a ésta.

ARTÍCULO 103.- Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los presentes estatutos son fiel copia de los que fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 2020. En la ciudad de Barranquilla, República de Colombia.